

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2017-0406-TRA-PI

**Oposición en solicitud de otorgamiento de la categoría de patente para la invención
PREPARACIÓN DE LIBERACIÓN CONTROLADA (divisional de la solicitud 10284)**

Takeda Pharmaceutical Company Limited, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 2011-373)

Patentes, modelos y diseños

VOTO 0687-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del once de diciembre de dos mil diecisiete.

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado Jorge Tristán Trelles, abogado, vecino de San José, cédula de identidad 1-0392-0470, en su condición de apoderado especial de Takeda Pharmaceutical Company Limited, organizada y existente de conformidad con las leyes de Japón, domiciliada en 1-1, Doshomachi 4-chome, Chuo-ku, Osaka-shi, Osaka 541-0045, Japón, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 07:54:47 del 31 de mayo de 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 29 de junio de 2011, el licenciado Tristán Trelles en su condición dicha solicitó el otorgamiento de la categoría de patente para la invención **PREPARACIÓN DE LIBERACIÓN CONTROLADA**, tramitada bajo los cánones del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, solicitud PCT/JP2003/013155, y es una divisional de la solicitud 10284.

SEGUNDO. Mediante resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 07:54:47 del 31 de mayo de 2017 se declaró con lugar la oposición y se denegó lo solicitado.

TERCERO. Inconforme con la citada resolución el licenciado Tristán Trelles, en su representación dicha, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 9 de junio de 2017 interpuso recurso de apelación, que fue admitido por resolución de las 09:51:45 horas del 20 de junio de 2017, por lo que conoce este Tribunal.

CUARTO. A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución previa deliberación de ley.

Redacta la juez Ureña Boza, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. De interés para la presente resolución, se tiene por comprobado que lo solicitado no es claro ni suficiente, y lo reivindicado carece de novedad, altura inventiva y aplicación industrial (folios 126 a 143 expediente principal).

SEGUNDO. SOBRE EL FONDO. El fundamento para formular un recurso de apelación deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantado con lo resuelto, sino además de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación.

TERCERO. Por no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Dirección del Registro, resulta viable confirmar lo resuelto, ya que tal y como indica el a quo:

...la solicitud posee materia no considerada invención, en virtud que el cuerpo reivindicatorio fue analizado y conocido en la solicitud 10284 y 7761, que son solicitudes de las cuales el gestionante pretende ser una divisional de otra divisional ya conocida y concedida, por ende, el pretender una composición oral de liberación controlada y otro con capa entérica, el segundo tipo de granulo es el comúnmente utilizado en la mayoría de formulaciones comerciales, es materia perteneciente al estado del arte en su totalidad, sin existir variación en lo presentado por el solicitante.

Artículos 2 y 6.4 de la Ley 6867, de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad.

CUARTO. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el licenciado Jorge Tristán Trelles representando a Takeda Pharmaceutical Company Limited, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 07:54:47 del 31 de mayo de 2017, la cual se confirma. Se da por agotada la vía administrativa.

Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros de este Tribunal, devuélvase el expediente a su oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Roberto Arguedas Pérez

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortíz Mora

EXAMEN DE LA MARCA

TE: EXAMEN DE FONDO DE LA MARCA

EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.28